

Bogotá D.C., 19 de abril del 2024

Señores

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS
Ciudad

REF: OBSERVACIONES A CONVOCATORIA PRIVADA N° 009 DE 2024

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Como compañía interesada en participar en el proceso citado en la referencia, que tiene por objeto: "CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COMO TOMADORA Y/O ASEGURADA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA PROTEGER SUS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"; respetuosamente presentamos a consideración las siguientes observaciones:

1. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN:

1.1. MULTAS Y CLAUSULA PENAL

Agradecemos la eliminación de los mencionados apartes relativos a cláusula penal y multas y sanciones, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011, misma que reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observaran el siguiente procedimiento..."

En materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro..."

Así las cosas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, sin embargo, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; e inclusive en el parágrafo de esta disposición legal se exceptúa expresamente la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino además una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes, razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.

1.2. FACTURACIÓN ELECTRONICA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Atendiendo el Decreto 358 de 2020 el cual reglamenta “Los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Agradecemos confirmar el correo de facturación electrónica.

2. INFORMACIÓN SOBRE EL ASESOR DE SEGUROS

Acorde a la ley solicitamos respetuosamente a la entidad, que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del asesor de seguros que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución del presente proceso de selección, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha colaborado en la estructuración de los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, y que apoyará en la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, además que prestará su asesoría en todo el manejo del presente programa de seguros.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos Legales:

a) Según el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de éstas últimas de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio. El cual reza:

“El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.”

b) Es importante que la entidad contratante tenga en cuenta que en caso de adjudicación y una vez expedido el programa de seguros objeto de la presente contratación, la aseguradora no podrá realizar ingreso o modificación alguna de intermediario para el negocio, pues de ocurrir ello, no se generará pago de comisiones al nuevo intermediario que no intervino en la consolidación y asesoramiento del mismo.

2.1. ESTAMPILLAS:

Agradecemos informar si aplica el pago de estampillas municipales y/o departamentales y en caso de ser afirmativo, agradecemos indicar cuál es su porcentaje.

3. PROPUESTA TÉCNICA:

3.1. **VIGENCIA:** Agradecemos amablemente se nos indique la fecha de inicio de las pólizas y su vigencia exigida.

PARA DAÑO MATERIAL:

3.2. Agradecemos nos informen cual es la distribución definitiva por riesgo en la suma de Edificio y contenidos en archivo editable, y en donde se encuentra la mayor concentración.

3.3. Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las

Una aseguradora cooperativa con sentido social

reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parquederos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

- 3.4. Agradecemos se pueda ajustar el deducible para la póliza de Daño material, sugerimos lo siguiente:
- ✓ Terremoto: 3% del valor asegurable mínimo 3 SMMLV
 - ✓ Incendio y sus aliadas: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
 - ✓ Hurto Calificado: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
 - ✓ Hurto Simple: 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV
 - ✓ AMIT, HMAcCoP 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV
 - ✓ EE Fijo: 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV
 - ✓ Demas Eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
- 3.5. En caso de existir riesgos mayores a 40 años de construcción, agradecemos adjuntar el avalúo correspondiente no mayor a 2 años.
- 3.6. Dadas las condiciones en el mercado reasegurado agradecemos respetuosamente se excluyan los semovientes.
- MANEJO RCE Y EQUIPO Y MAQUINARIA AMARILLA:**
- 3.7. Agradecemos por favor se incluyan deducibles para todo y cada unos de los amparos.
- MAQUINARIA Y EQUIPO:**
- 3.8. Es importante que la entidad realice una distribución de estas maquinas toda vez que en su mayoría hacen parte de una cobertura por Rotura de Maquinaria y no en Maquinaria amarilla.

Cordial Saludo,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Gerencia de Cumplimiento y Licitaciones